



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

**RADICACION: 080013110008-2020-00287-00**

**REF. DIVORCIO MUTUO ACUERDO**

**DEMANDANTES: GILMAR NORIEGA RODRÍGUEZ Y SANDRA PAOLA OLIER BARRETO.**

Barranquilla, Enero Veintiséis (26) del año dos Mil Veintiuno (2021).

Procede el despacho a dictar sentencia en única instancia dentro del proceso de DIVORCIO de matrimonio civil, instaurado por los señores GILMAR NORIEGA RODRIGUEZ Y SANDRA PAOLA OLIER BARRETO.

#### CONSIDERACIONES

El divorcio tiene como finalidad primordial, restarle eficacia jurídica al vínculo matrimonial, de tal manera, que una vez decretado, cesa toda relación que emanaba de aquél. En nuestro ordenamiento jurídico se sigue un sistema causalista, en virtud del cual, el divorcio sólo puede demandarse con fundamento en las causales que taxativamente señala la ley, o sea las consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

La causal alegada por los demandantes para solicitar el Divorcio, contraído entre ellos a es la señalada en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que señala:

*"Son causales de divorcio:*

*.. 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".*

Esta causal es objetiva y solo requiere que las partes manifiesten estar de acuerdo en divorciarse con fundamento en ella, y aporten el convenio acerca de la forma en que quedará la obligación alimentaria entre ellos y lo concerniente a la custodia, el régimen de visitas y los alimentos respecto de los hijos comunes, si los hubiere.

En este asunto los señores GILMAR NORIEGA RODRIGUEZ Y SANDRA PAOLA OLIER BARRETO, en escrito anexo con la demanda, suscrito y presentado personalmente por ellos, manifestaron su voluntad de divorciarse con fundamento en la causal del mutuo consentimiento e indicaron que no habría obligación alimentaria entre ellos.

Así las cosas, atendiendo tal solicitud y encontrándose ajustado a derecho el convenio presentado por ellos, se accederá a decretar el Divorcio Civil celebrado entre las partes y se acogerá lo establecido por éstas en el convenio aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

#### RESUELVE

1º. Decretar el Divorcio de matrimonio civil, contraído entre los señores GILMAR NORIEGA RODRIGUEZ Y SANDRA PAOLA OLIER BARRETO el día 5 de Marzo de 2016 en la Notaria Octava de Barranquilla, y protocolizado en la misma notaría, bajo el indicativo serial 06831189.

2º. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de las partes. Líquidese por Notaría o por vía judicial.

3º. Disponer que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges.

4°. Disponer que ambos padres ejercerán la patria potestad sobre su hijo ANDRES FELIPE NORIEGA OLIER, y la custodia y cuidados personales del hijo quedará a cargo de la madre señora SANDRA PAOLA OLIER BARRETO, si en caso de cambio de domicilio deberá informarle al padre GILMAR NORIEGA RODRIGUEZ.

5°. Establecer como régimen de visitas del señor padre GILMAR NORIEGA RODRIGUEZ para con su hijo ANDRÉS FELIPE NORIEGA OLIER, la siguiente:

El padre del menor de edad ANDRÉS FELIPE NORIEGA OLIER podrá compartir con su hijo en la fecha de su cumpleaños 4 de marzo hasta el 15 de marzo fecha en que viaja el señor GILMAR NORIEGA RODRÍGUEZ a Colombia, además del mes de diciembre donde el padre retorna al país los 26 de diciembre y su estancia en Colombia va hasta el 6 de enero del año nuevo. El padre GILMAR NORIEGA RODRÍGUEZ podrá visitar a su hijo en cualquier tiempo, siempre y cuando no interfiera en las labores y actividades particulares de su hijo. En la eventualidad que el padre se encuentre en Colombia para semana santa, mitad de año, junio, semana de Uribe, y fin de año, podrá compartir con el hijo en el día, y regresarlo por las noches en la casa de la madre SANDRA PAOLA OLIER BARRETO. En caso en que el hijo se quede a dormir con el padre, este informara a la madre donde se encontrara ubicado y esta autorizara acordando la fecha y hora en que el hijo se devolverá a su domicilio materno. El cumpleaños del menor será compartido con la madre, y si el padre tiene disponibilidad de tiempo podrá compartir con el hijo sin problema alguno.

.6°. Fijar como cuota alimentaria a cargo del señor GILMAR NORIEGA RODRÍGUEZ, en favor de su hijo, ANDRÉS FELIPE NORIEGA OLIER, la suma de \$400.000. pesos mensuales, que aumentaran anualmente de acuerdo al IPC, dicha suma deberá ser consignada los días Quince (15) de cada mes en Supergiros a nombre de la señora SANDRA PAOLA OLIER BARRETO. El padre se compromete a entregar tres(3) mudas de ropa y dos ( 2) pares de zapatos para los 15 de julio de forma anual, además de la ropa del mes de diciembre de cada año que distribuye de la siguiente manera; Seis (6) de diciembre una muda de ropa y un (1) par de zapatos; Veintidós (22) de diciembre Una (1) muda de ropa y (1) par de zapatos; y treinta (30) de diciembre una (1) muda de ropa. El padre GILMAR NORIEGA RODRÍGUEZ se compromete a suministrar a su hijo a comienzo de año la lista de los útiles escolares y en cualquier otro tiempo que requiera otros elementos escolares en la eventualidad de acuerdo al calendario académico suma que enviara por Supergiros. En cuanto a los uniformes escolares de su hijo ANDRÉS FELIPE NORIEGA OLIER, el padre se compromete a comienzo de año, dos (2) uniformes escolares y a mitad de año dos (2) uniformes mas, para un total de cuatro (4) para todo el año escolar. En la actualidad el menor está estudiando en una institución pública, y en la eventualidad que cambie para un colegio privado, los gastos de educación serán compartidos por ambos padres en un (50%) cada uno. En relación con la salud del hijo ANDRÉS FELIPE NORIEGA OLIER, se encuentra afiliado a la EPS mutual ser régimen subsidiado, y en el evento de alguna necesidad por medicamentos y/o procedimiento médicos que no lo cubra la EPS, el padre GILMAR NORIEGA RODRIGUEZ asume la obligación enviando el dinero a través de Supergiros. En cuanto surja la eventualidad en que el hijo ANDRÉS FELIPE NORIEGA OLIER viaje a la residencia de su padre, lo hará con la autorización de la madre SANDRA PAOLA OLIER BARRETO, y el padre sufragara todos los gastos correspondiente al viaje.

7°. Ordenar la inscripción de esta providencia en el folio de registro civil del matrimonio de las partes y en el de nacimiento de cada una de ellos. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

8°. Ordenar la expedición de copias de esta sentencia a costa de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

LML

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3102f191f2786361717465334c76e8f4c50ac360fb15c7308e1ed5da97ce0d26**

Documento generado en 26/01/2021 11:20:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**